

C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo de la indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor fallecido don JOSE WATANABE ARAU, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Alfonso Iturri U. Por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder sustituido, que corre ante su propio Despacho en otros expedientes, y Teófilo y Jesús Watanave Watanave, por derecho propio a Ud. decimos:-Que don Ushizo José Watanave Arau, padre de los segundos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como Guardian de Campos Sección Veracruz, percibiendo el jornal de D/.5.10 al día, incluido en este el valor de la ración; y habiendo ingresado al servicio el 9 de Setiembre de 1942 hasta el 31 de Octubre de 1950, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los ocho años de servicios prestados en forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a ese herederos el valor de ocho quincenas de S/.76.50 cada una. o sea la suma de SEISCIENTOS DOCE SOLES ORO, por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes Teófilo y Jesús Watanave Watanave, ser ellos los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos según lo acreditan con la declaratoria de herederos expedida ante el Sr. Juez de Primera Instancia Dr. L. Días Navarrete, actuario Visitación Salazar, como aparece de la cédula original de se acompaña, se consigna por el Dr. Alfonso Iturri U. en representación de la Empresa Chicama Tda. a favor de estos interesados la cantidad de S/.612.00 en el cheque N°.775144 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. Su Despacho dando por consignada la expresada cantidad, en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a los recurrentes, con constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Trujillo, 19 de Junio de 1951.-Alfonso Iturri U. Watanave Teofila. Jesús Watanave-

PROVEIDO DE FS2.-TRUJILLO19 de Junio de 1951.-Por presentado con el cheque N°. 775144 por la cantidad de S/.612.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por el servidor fallecido don José Ushido Watanave, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., hace a doña Jesús y a don Teofilo Watanabe como herederos declarados del servidor fallecido don José Ushido Watanabe, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo ENTREGUESE personalmente a doña Jesús y a don Teófilo Watanabe la cantidad de SEISCIENTOS DOCE SOLES ORO consignado en el cheque acompañado, señalándose la correspondiente diligencia de entrega; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.) JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS.-

DILIGENCIA DE FS3.- En Trujillo, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce del día, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Jesús Watanabe y don Teófilo Watanabe con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS DOCE SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entré personalmente a los comparecientes en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmaron.-José F. Quezada C.- Jesús Watanabe-Teófilo Watanabe.-S. Guevara G. -

AA-HCG 11 Así consta de sus originales.

Cv. 5
Do. 123
Fo. 2

TRUJILLO, 13 de Setbre. de 1951.-

RL VISITADOR



C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo de la indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda.al ex-servidor fallecido don JOSE WATANABE ARAU,es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Alfonso Iturri U..Por la Empresa Agrícola Chicama Ltda.,según poder sustituido,que corre ante su propio Despacho en otros expedientes,y Teófilo y Jesús Watanave Watanave, por derecho propio a Ud. decimos:-Que don Ushizo José Watanave Arau,padre de los segundos recurrentes,ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda.,como Guardian de Campos Sección Veracruz,percibiendo el jornal de D/.5.10 al día,incluido en este el valor de la ración;y habiendo ingresado al servicio el 9 de Setiembre de 1942 hasta el 31 de Octubre de 1950,en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los ocho años de servicios prestados en forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes por su fallecimiento,en conformidad con lo dispuesto por el art.3º de la Ley 8439,le corresponde a ese herederos el valor de ocho quincenas de S/.76.50 cada una.o sea la suma de SEICIENTOS DOCE SOLES ORO,por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante;en tal virtud,estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda.en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo,me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes Teófilo y Jesús Watanave Watanave,ser ellos los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos según lo acreditan con la declaratoria de herederos expedida ante el Sr. Juez de Primera Instancia Dr. L. Días Navarrete,actuario Visitación Salazar,como aparece de la cédula original de se acompaña,se consigna por el Dr. Alfonso Iturri U. en representación de la Empresa Chicama Ltda. a favor de estos interesados la cantidad de S/.612.00 en el cheque N°.775144 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección,cuya suma será puesta a disposición de los mismos,quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. Su Despacho dando por consignada la expresada cantidad,en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a los recurrentes,con constancia en autos. Para los efectos,legales de este recurso,ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Trujillo,19 de Junio de 1951.-Alfonso Iturri U. Watanave Teofila. Jesús Watanave-

PROVEIDO DE FS2.-TRUJILLO19 de Junio de 1951.-Por presentado con el cheque N°. 775144 por la cantidad de S/.612.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V.,en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda.,en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por el servidor fallecido don José Ushido Watanave, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho:TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V.,en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda.,hace a doña Jesús y a don Teofilo Watanabe como herederos declarados del servidor fallecido don José Ushido Watanabe, en los términos que contiene el recurso que precede;y como se solicita,estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo ENTREGUESE personalmente a doña Jesús y a don Teófilo Watanabe la cantidad de SEISCIENTOS DOCE SOLES ORO consignado en el cheque acompañado,señalándose la correspondiente diligencia de entrega;y otórguese la doble copia certificada que se pide;debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.)JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS.-

DILIGENCIA DE FS3.- En Trujillo, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce del día, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Jesús Watanabe y don Teófilo Watanabe con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS DOCE SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto,yo,el Inspector Regional de Trabajo,que autoriza,entregué personalmente a los comparecientes en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmaron.-José F. Quezada C.- Jesús Watanabe-Teófilo Watanabe.-S. Guevara G. -

Así consta de sus originales.

TRUJILLO,13 de Setbre.de 1951.-

EL VISITADOR AJUD.

[Handwritten signature]
[Circular stamp: INSPECCION GENERAL DE TRABAJO]

